



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00286-00

En atención a lo manifestado y solicitado por el otrora demandado, donde pone de presente la presunta vulneración de derechos en que se encuentra inmerso el adolescente TOMÁS RAMÍREZ HOLGUIN, por parte de su progenitora MÓNICA ORQUIDEA HOLGUIN ROJAS; aunado al escrito presentado por la que fuera la apoderada judicial de éste y previo a emitir cualquier pronunciamiento de fondo acerca de la situación que viene aconteciendo con el menor; procede el suscrito Juez, ponderando el Interés Superior del citado adolescente TOMÁS, artículo 3° de la Convención de los Derechos del niño, en concordancia con el artículo 44 de la Constitución Política, 8° y 9° de la Ley 1098 de 2006, y teniendo en cuenta que es deber del mismo velar por el efectivo cumplimiento de lo acordado en la Conciliación, para este caso el régimen de visitas, de conformidad con la Sentencia STC 7020-2019, Rad. No. 11001-22-10-000-2019-00196-01, del 29 de mayo de 2019, de la Sala Civil Familia de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, se ORDENA CITAR a quienes fueron partes en el proceso VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGULACIÓN DE VISITAS y ALIMENTOS, entre las partes antes descritas, con Radicado No. 053603110002-2020-00286, a fin de que comparezcan al Despacho el día **JUEVES DIECINUEVE 19 DE MAYO DE 2022, a las 10:30 a.m.** con el objeto de entrar a determinar si existe incumplimiento al régimen de visitas que por Ley le corresponde al citado menor y su progenitor ENOC DE JESÚS RAMÍREZ PÉREZ; por lo que, con fundamento en la Sentencia aludida y acorde con los Deberes y Poderes con que aparece investido el suscrito, de conformidad con los numerales 1° y 2° del Artículo 42 del C.G.P., se hace necesario redirigir el proceso, velando por lo ordenado, haciendo efectiva la igualdad de las partes en la causa, usando los poderes que el ordenamiento jurídico le otorgan al susodicho.

En consecuencia, se itera, se DISPONE la citación del menor TOMÁS, sus progenitores y los apoderados judiciales de éstos, en la fecha *up supra*.

A parte de la notificación por estados, Art. 295 C.G.P., infórmesele a los citados para que comparezcan al Juzgado; previniéndolos que de no comparecer se entrará a proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f2d65969710beba50b4dbc15ebf74dbf63ad6aa2d9a61759419f1902d9b4c42

Documento generado en 13/05/2022 03:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>